

ORDENANZA N.º. 7- GADMQ – 2014

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE QUIJOS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución en su artículo 32. “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir”.

Que, el Artículo 46, numeral 5) de la Constitución determina que el Estado adoptará: “Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo”.

Que, la Carta Magna del Ecuador, en su Art. 341, inciso tercero expresa: “...El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias”.

Que, en el numeral 5 del Art. 363 de la Constitución de la República dispone que el Estado será responsable de: “Brindar cuidado especializado a los grupos de atención prioritaria establecidos en la Constitución”.

Que, la Constitución en su artículo 364, determina: “Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales”.

Que, el Art. 3 numeral 8) de la Constitución determina que es deber del Estado: “Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”.

Que, el Art. 393 de la Constitución expresa que: “El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y



discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno”.

Que, es necesario garantizar un adecuado desarrollo y funcionamiento de los establecimientos y lugares de expendio de bebidas alcohólicas, buscando que la ocupación se realice en una forma ordenada y que se cumpla con las normativas vigentes.

Que, es imprescindible establecer un ordenamiento y lineamientos claros para el lugar de expendio y sitios de consumo de bebidas alcohólicas con sus respectivas normas de control y seguimiento.

Que, el Art. 163, inciso final de la Constitución establece que: “Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados.”,

Que, el Art. 11, literal b) y c) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina: “La protección interna, el mantenimiento y control del orden público, tendrá como ente rector al Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos. Corresponde a la Policía nacional su ejecución, la que contribuirá con los esfuerzos públicos comunitarios y privados para lograr la seguridad ciudadana, la protección de los derechos, libertades y garantías de la ciudadanía. Apoyará y ejecutará todas las acciones en el ámbito de su responsabilidad constitucional para proteger a los habitantes en situaciones de violencia, delincuencia común y crimen organizado. Coordinará su actuación con los órganos correspondiente a la función judicial... La Policía Nacional desarrollará sus tareas en forma desconcentrada a nivel local y regional, en estrecho apoyo y colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados”. “...El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos asegurará la coordinación de sus acciones con los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias, para una acción cercana a la ciudadanía y convergente con ésta”.

Que, de conformidad con lo dispuesto con el Art. 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el Principio de Solidaridad es el ejercicio de la participación ciudadana para promover el desarrollo de las relaciones de cooperación y ayuda mutua entre las personas y los colectivos.

Que, es necesario enlazar las condiciones para el ejercicio de las actividades económicas de carácter comercial que funcionen en el Cantón y el modo de convivencia familiar armónica donde prime la salud y el bienestar de toda la población.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, conforme lo establece el Art. 55 literal b) del COOTAD, que se establece las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “**b.** Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo del cantón,”

Que, el Art. 8 de la Ordenanza para el Cobro del Impuesto de Patente Municipal el Cantón Quijos, establece los requisitos para obtener la patente.

En uso de la facultad normativa prevista en el artículo 57 y literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

**LA ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL FUNCIONAMIENTO DE
LOS ESTABLECIMIENTOS Y LUGARES DE EXPENDIO Y CONSUMO DE
BEBIDAS ALCOHÓLICAS.**

CAPÍTULO I

ESPACIO SEGURO, JURISDICCIÓN, COMPETENCIA,

SUJETOS PASIVOS Y OBJETIVO.

Art. 1.- Objetivo.- Es objetivo del Gobierno Municipal garantizar la seguridad ciudadana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos.

Art. 2.- Espacio Seguro.- Se declaran a todos los espacios públicos del cantón Quijos, sin excepción alguna, establecidos en el Art. 54, literal p), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados sitios seguros y libres de consumos de bebidas alcohólicas, y consecuentemente queda absolutamente prohibido el consumo de licor en estos lugares.

Art. 3.- Jurisdicción.- El Gobierno municipal ejerce el control y sanción en lo referente al expendio o consumo de bebidas alcohólicas en todo el territorio del cantón, sea urbano o rural, en coordinación con la intendencia, comisaría y policía nacional.

Art. 4.- Competencia.- De conformidad con la ley, es competencia del Gobierno Municipal de Quijos, efectuar el control en los locales de expendio o consumo de bebidas alcohólicas, en coordinación con otros entes estatales.

No obstante la facultad legislativa del Concejo Cantonal del GAD se considera incorporadas a la presente Ordenanza y en lo futuro todas las normas, reglamentos o acuerdos dictados por el Estado a través de los Organismos o ministerios competentes, relacionadas con el expendio o consumo de bebidas alcohólicas.



Art. 5.- Sujetos Pasivos de estas Normas.- Quedan sometidos a esta Ordenanza todas las personas naturales o jurídicas que compren, vendan sin ofrecer local para el consumo, vendan ofreciendo local para el consumo, almacenes de bebidas alcohólicas y las personas que consuman bebidas alcohólicas en espacios públicos, sin excepción alguna.

CAPITULO II

SOLIDARIDAD CIUDADANA.

Art. 6.- Responsabilidad.- La seguridad ciudadana y la sana convivencia de la ciudadanía es una responsabilidad compartida entre la Familia, las Autoridades y la Comunidad bajo el principio de la Solidaridad, establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Art. 7.- Responsabilidad Municipal.- Es responsabilidad del Gobierno Municipal del cantón Quijos:

- a. Formular políticas cantonales sobre la protección, seguridad y convivencia ciudadana.
- b. Generar espacios públicos de seguridad para beneficio de todos y todas, en especial de la niñez y adolescencia.
- c. Definir acciones coordinadas con la Policía Nacional y demás entes de control cantonal o provincial para la seguridad ciudadana.
- d. Conceder la Patente Municipal acorde a los términos señalados en el COOTAD y en esta Ordenanza.
- e. Extender la autorización de uso del suelo para el funcionamiento de locales de expendio y consumo de alcohol, solamente en los casos permitidos por esta Ordenanza.
- f. Ejercer el control sobre la aplicación y el cumplimiento de las disposiciones emitidas en la presente Ordenanza a través de la Comisaría Municipal, con el apoyo del Cuerpo de Bomberos del cantón, Policía Nacional, Jefatura Política, Área de Salud, Ministerio de Turismo y Servicio de Rentas Interna correspondiente.

Art. 8.- Responsabilidad Ciudadana.- Es responsabilidad de la ciudadanía del Cantón que tenga relación con el expendio o consumo de bebidas alcohólicas:

1. Cumplir o hacer cumplir las normas de la presente Ordenanza.
2. Permitir y ofrecer facilidades, en forma obligatoria, para que toda clase de autoridades competentes realicen inspecciones o verificaciones en cualquier tiempo y horario. "Permitir y ofrecer facilidades, en forma obligatoria, para que toda clase de autoridades competentes realicen inspecciones o verificaciones en el tiempo y horario"
3. Contar con el personal necesario para mantener el local comercial en condiciones de orden, salubridad y cultura adecuada tanto interna como externamente".
4. Permitir el ingreso exclusivamente a personas mayores de edad (18 años).

5. Vender y permitir el consumo de bebidas alcohólicas solamente a mayores de edad (18 años).
6. Cumplir las disposiciones emitidas por el Municipio u otras autoridades competentes.
7. Acatar y cumplir con las resoluciones legales emitidas e impuestas por el GAD Municipal de Quijos.
8. Exender solamente bebidas alcohólicas permitidas por la Ley y que pagan impuestos, a fin de evadir el no pago de tributos al Estado.
9. Denunciar todo cuanto sea violatorio a esta Ordenanza.

CAPÍTULO III

PATENTE DE FUNCIONAMIENTO.

Art. 9.- Patente de Funcionamiento.- Es el documento municipal público otorgado únicamente por el Gobierno Municipal que permite realizar las actividades inherentes a la venta de bebidas alcohólicas.

Dicha patente se la deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades, o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año.

Para el otorgamiento de la patente de funcionamiento, el administrado deberá presentar los siguientes requisitos en su orden:

1. Autorización de uso del suelo, emitido por la Dirección de Planificación Municipal
2. Permiso concedido por la Dirección Distrital de Salud de Napo.
3. Permiso concedido por el Cuerpo de Bomberos del Cantón Quijos.
4. Permiso concedido por el Ministerio de Turismo.
5. Para el caso de discotecas y similares, además contará con el informe de la Dirección de Planificación que demuestre que cuenta con las condiciones arquitectónicas de seguridad y de servicio, como puertas de acceso y escape, ventilación y otras medidas a fin de evitar tragedias en el interior de estos locales. Primero, deberán obtener el certificado de compatibilidad de uso de suelo y no podrán funcionar en pisos superiores a la planta baja.
6. De igual forma para discotecas y similares, contará con un informe de la Empresa Eléctrica que indique el sistema eléctrico cumple los requerimientos técnicos para esa actividad.
7. Para el caso de los locales de la clase b) del Art. 10 de esta Ordenanza, se incorporarán a una distancia desde el lindero del predio de ubicación, de 200 metros a parques públicos, centros de recreación, Iglesias, Centros de Salud y toda clase de Establecimientos Educativos. Para el caso de Clubes Nocturnos y similares, solamente se autorizará su funcionamiento en los lugares o zonas establecidas y creadas por el Municipio de acuerdo al PDOT, caso contrario no se otorgará permiso alguno.



8. Cuando el administrado cuente con toda esta documentación, se le otorgará la patente municipal de funcionamiento.

CAPITULO IV.

ESTABLECIMIENTOS Y HORARIO DE FUNCIONAMIENTO.

Art. 10.- Todos los establecimientos materia de la presente Ordenanza, desarrollarán exclusivamente la actividad detallada en la Patente Municipal, sujetándose estrictamente a los siguientes horarios:

HORARIO DE FUNCIONAMIENTO		
Clase de local	Días permitidos para el expendio de bebidas alcohólicas	Horario permitido
a) Restaurantes, bar-restaurantes, Bares, Cafeterías, Fuentes de soda, Locales de Comida Rápida	Lunes a Jueves	09H00 a 00H00
	Viernes y sábado	16H00 a 02H00
b) Discotecas, Karaokes, bar- karaokes, Cantinas, Salones de juegos, billas y billares, Salas de baile, Peñas, Centros y Complejos de Convenciones, Salas de Banquetes, y otros similares.	Lunes a Jueves	16H00 a 00H00
	Viernes y sábado	16H00 a 02H00
c).- Locales de diversión nocturna, cantinas, clubes Nocturnos, espectáculos para adultos y similares.	Lunes a Jueves	06H00 a 22H00
	Viernes y sábado	16H00 a 02H00
d).- Locales de abarrotes, tiendas, comercios, Comisariatos, delicatessen	Lunes a Jueves	06H00 a 22H00
	Viernes y sábado	09H00 a 22H00.
e).- Venta de licores-licorerías.	Lunes a Jueves	09H00 a 22H00
	Viernes y sábado	09H00 a 22H00

